



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

II. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.

AMPLIACIÓN DE PARQUE VEHICULAR. SGPA/1236/COAH/2024

III. PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas Teléfono de personas físicas Correo electrónico de personas físicas Datos automóvil (Número de serie de vehículos autorizados para transporte) Número de placas de los vehículos autorizados para transporte Número de póliza de seguro. EN LAS PAGINAS 1, 2 y 3 DE 6.

IV. FUNDAMENTO LEGAL, INDICADO POR EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN (ES), PÁRRAFO (S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE A CLASIFICACIÓN; ASÍ COMO LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON A LA MISMA .

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

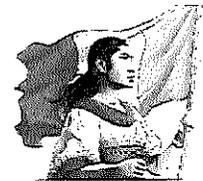
V. FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.

ING. J. GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLAGÓMEZ.
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA.

VI. FECHA Y NÚMERO DEL ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.

DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN :

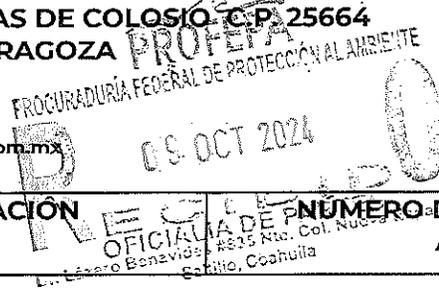
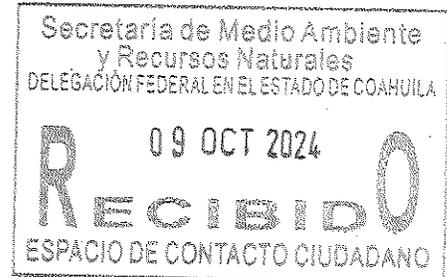
http://dsiappsdev.semarnat.5/SIPOT/2_2025_SIPOT_4TO_2024_FX.pdf



Oficina de Representación de SEMARNAT
En el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO No. SGPA/1236/COAH/2024
ASUNTO: Ampliación de Parque Vehicular
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 04 de octubre del 2024

C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL
AMN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.
CARRETERA 30 KM 9, PREDIO LOS GONZÁLEZ
COLONIA DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, C.P. 25664
FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA
TEL: 866 634 09 93

Correo electrónico: amnlogistica@yahoo.com.mx



NÚMERO DE AUTORIZACIÓN 05-10-PS-I-330D-2019	NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL ALO501000054
--	--

Visto que fue para resolver su escrito registrado en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Oficina de Representación con el Número de Bitácora 05/HS-0128/08/24, de fecha 30 de agosto del 2024 presentado por el **C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO**, por medio del cual solicita Ampliación de Parque Vehicular de la Autorización para Transporte de Residuos Peligrosos número **05-10-PS-I-330D-2019**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 33 y 34 correlacionados con el artículo 35 fracción X inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, III, y X, 2, 6, 7, 8, 40, 41, 42, 43, 50, 68 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se emite el presente resolutivo en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 28 de agosto de 2019, la entonces Delegación Federal SEMARNAT en Coahuila, emitió el oficio Número SGPA/1373/COAH/2019, con la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos Número **05-10-PS-I-330D-2019** a nombre de **AMN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**

II.- Que con fecha 30 de agosto de 2024 el **C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO**, Representante Legal de la empresa **AMN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**, ingresó en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Oficina de Representación, Trámite registrado con el número de Bitácora 05/HS-0128/08/24, por medio del cual solicita Ampliación de Parque Vehicular de la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos Número **05-10-PS-I-330D-2019** a nombre de **AMN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**, para lo cual ingresa la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la **identificación oficial** vigente, consistente en credencial para votar vigente al 2027 expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del **C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO**.

2. Téngase por acreditada la personalidad del **C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO** como Representante Legal de la Empresa **AMN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**, toda vez que presentó **copia certificada e la Escritura Pública número 146** de fecha 10 de febrero 2009, pasada ante la Fe del





Oficina de Representación de SEMARNAT
En el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO No. SGPA/1236/COAH/2024
ASUNTO: Ampliación de Parque Vehicular
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 04 de octubre del 2024

Notario Público número 23 de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual fue nombrado como administrador único al C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO, con **Poder** General para Actos de Administración, escritura inscrita en el Registro Público de Coahuila en fecha 24 de febrero de 2009.

3. Téngase por presentado copia simple y copia certificada de la Escritura pública número 140, de fecha 18 de septiembre de 2002, pasada ante la Fe del Notario Público número 118, de la ciudad de Monclova, en la cual se hace constar la legal **constitución** de la sociedad AMN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., Escritura Inscrita en el Registro Público de Coahuila en fecha 10 de octubre de 2002.

4. Formato SEMARNAT-07-031 de fecha 28 de agosto de 2024, en el cual señala que el C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO es el Representante Legal de la empresa AMN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., debidamente firmado.

5. Original del escrito de solicitud, de fecha de solicitud 28 de agosto de 2024, suscrito por el C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO, en su carácter de Representante Legal de la empresa solicitante.

6. Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a la C. MARTHA ELENA CORTES PINEDA. Lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

7. Téngase por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Carretera 30 Kilometro 9, Predio Los González, colonia Diana Laura Riojas de Colosio, municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25664, correo electrónico amnlogistica@yahoo.com.mx. Por lo que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Saltillo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos supletorios a la Ley de la Materia, se **APERCIBE** al solicitante que esta Autoridad podrá notificar conforme a lo establecido en los artículos 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamiento supletorio a la Ley de la materia, en virtud de haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de FRONTERA, Coahuila de Zaragoza.

8. Que con fecha 20 de septiembre de 2024 esta Oficina de Representación emitió el oficio número SGPA/1207/COAH/2024 con solicitud de información adicional.

9. Que con fecha 30 de septiembre de 2024, la empresa AMN LOGÍSTICA S.A. DE C.V. da contestación al requerimiento solicitado.

al 26 de octubre del 2024

Que esta Oficina de Representación, analizó y evaluó la documentación presentada en su solicitud, la cual cumple con lo estipulado en la fracción VI del artículo 50 y fracciones IX y X del artículo 80 de la Ley General





Oficina de Representación de SEMARNAT
En el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO No. SGPA/1236/COAH/2024
ASUNTO: Ampliación de Parque Vehicular
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 04 de octubre del 2024

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las fracciones I y II del artículo 50 de su Reglamento, por lo que se:

RESUELVE

I.- La solicitud de Ampliación de Parque Vehicular es **PROCEDENTE** y los vehículos autorizados quedan de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE VEHÍCULO	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE PLACAS	AÑO	CAPACIDAD
------------------	-----------------	------------------	-----	-----------

Y se otorga únicamente para transportar: 1 1-Tricloroetano, Trioxosilicato de disodio, Infladores de bolsa de aire, Propulsante sólido, Cartucho para activamento, Encendedores, iniciadores, Líquido inflamable tóxico, N.E.O.M., Motores de combustión interna impulsado por gas inflamable, Otras sustancias reguladas líquidas N.E.O.M., Escoria de aluminio, Desechos de aceite de algodón, Desechos de celuloide, Hidrocarburos líquidos N.E.O.M., Aceite mineral para caldeo, Ácido nitroclorhídrico, 1-Hexeno, Aceite de alcanfor (alcanfor líquido), Aceite de colofonia, Aceite de esquisto, Aceite de fusel, Aceite de pino, Aceites de acetona, Acetato de etilo, Acetato de mercurio, Acetato de plomo, Acetona, Acetonitrilo, Ácido arsenico líquido, Ácido clorhídrico, Ácido fosforico líquido, Ácido nitrante (ácido mixto) agotado mezcla de con más de 50% ácido nítrico, Ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo con más de 70% de acito nítrico, Ácido nítrico fumante rojo, Ácido nitroclorhídrico, Ácido sulfurico agotado, Ácido sulfurico con más de 51% de ácido , Ácido sulfurico con no más de 51% de ácido o electrolito ácido para baterías, Ácido sulfurico fumante, Acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo), Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino, Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido, Alcoholes tóxicos inflamables N.E.P. 3, Aogodon húmedo, Alquitranses líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados, Aluminio en polvo no recubierto, Aluminio en polvo recubierto, Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0957 a 15°C con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco, Anilina, Arsenico, Artículos para resina poliéster, Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marron (amosita misorita), Asbesto blanco (crisotilo antofilita tremolita), Azida de bario humidificada con un mínimo de 50% en masa de agua, Azida de sodio, Azodicarbonamida, Azufre, Azufre fundido, Baterías de litio, Baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio embaladas con un aparato, Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio, Benceno Bifenilos policlorados, Bisulfitos en solución acuosa de batería N.E.P., Bombas fimigenas no exposivas que contienen un líquido corrosivo sin dispositivo iniciador, Cetonas líquidas N.E.P., Cianuro de cobre, Cianuro de plomo, Cianuro de zinc, Circonio en polvo humedecido con no menos de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua); A) producido mecánicamente en particulas de menos de 53 micrones, b) producto químicamente en particulas de menos de 840 micrones, Circonio seco en forma de alambre enrollado de lámina metálicas acabadas o de tiras (de un grosor inferior a 254 micrones pero no 18 micrones), Cloruro de zinc anhidro, Colorante líquido corrosivo N.E.P., materia intermedia para colorantes líquida corrosiva N.E.P., Colorantes sólidos corrosivos N.E.P. o materias intermedias para colorantes sólidas



Oficina de Representación de SEMARNAT
En el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO No. SGPA/1236/COAH/2024
ASUNTO: Ampliación de Parque Vehicular
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 04 de octubre del 2024

corrosivas N.E.P., Combustible para motores o gasolina, depósito de combustible de aeronave de potencia (conteniendo una mezcla de hidracina anhidra y metilhidrazina) (combustible M86, desechos de aceite de algodón, desechos de caucho o recortes de caucho en polvo o en granulos de 840 micrones como máximo y que contienen más de 45% de caucho, Desinfectante líquido corrosivo N.E.P., Destilados de alquitran de hulla inflamable, Destilados de petroleo N.E.P., o productos de petroleo N.E.P. o productos de petroleo; Disolución de caucho, Disulfuro de carbono, Electrolito alcalino para acumuladores, Encendedores sólidos con líquidos inflamables, Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución), Extintores de incendios cargas para líquidos corrosivos, Extractos aromáticos líquidos, Extractos de saborizantes líquidos, Ferrocera, Fertilizantes a base de nitrato de amonio, Fibras o tejidos impregnados de nitrocelulosa poco nitrada N.E.P., Filtros de membrana nitrocelulosa con un máximo de 12.6% de nitrógeno para masa seca, Fosfato ácido de diisooctilo, Fosforos de cera (vesta), Fosforos de seguridad (en estuches cartones o cajas), Fosforos distintos de los de seguridad Fosforos resistentes al viento, Gasoleo o combustible para motores diesel o aceite minera para caldeo ligero, Hexadieno, Hexanoles, Hexanos, Hidrocarburos líquidos N.E.P., Hidrocarburos terpenicos N.E.P., Hipocloritos en solución, Infladores de bolsas de aire o dispositivo de aire para bolsa o cinturón de seguridad pretencionado o dispositivo de cinturón de seguridad, Isocianatos tóxicos N.E.O.N. o isocianatos en solución tóxicos N.E.O.N., Lactato de etilo Líquido a temperatura elevada inflamable N.E.P. de punto de inflamación superior a 60.5°C, Líquido corrosivo N.E.P., Líquido inflamable N.E.P., Líquido inflamable tóxico corrosivo N.E.P., Líquido inflamable tóxico N.E.P., Líquido tóxico corrosivo inorgánico N.E.P., Líquido tóxico inorgánico N.E.P., Líquido tóxico orgánico N.E.P., Líquido tóxico oxidante N.E.P., Líquido tóxico que reacciona con el agua N.E.P., Lodos ácidos, Magnesio o aleaciones de magnesio con más de 50% de magnesio en recortes granulos o tiras, Malononitrilo, Metanol, metilisobulticarbino, Mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfurico, Nitrilos tóxicos inflamables N.E.P., Nitrilos tóxicos N.E.P., Oxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla, papel tratado de aceites no saturados no seco (incluso el papel carbón), Películas de soporte nitrocelulosico revestido de gelatina con exclusión de los desechos, Pentóxido de fósforo (anhidrido fosforico), Petróleo bruto, Pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún; encaustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), Pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encaustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), Plásticos a base de nitrocelulosa inflamables espontáneamente N.E.P., Polvo metálico de calentamiento espontáneo, Polvos metálicos inflamables N.E.P., Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables, Productos de petroleo, Queroseno, Resina soluciones de inflamables, Resinato calcico, Resinato calcico fundido, Resinato de aluminio, Resinato de cobalto precipitado, Resinato de zinc, Sólido corrosivo N.E.P., Sólido inflamable corrosivo orgánico N.E.P., Sólido inflamable inorgánico corrosivo N.E.P., Sólido inflamable tóxico orgánico N.E.P., Sólido inflamable comburente N.E.P., Sólido inflamable inorgánico N.E.P., Sólido inflamable orgánico N.E.P., Sólidos Inflamable orgánico fundido N.E.P., Sólido que contiene líquido inflamable N.E.P., Sólido que contiene líquido corrosivo N.E.P., Sólido tóxico comburante N.E.P., Sólido tóxico corrosivo inorgánico N.E.P., Sólido tóxico inflamable orgánico N.E.P., Sólido tóxico de calentamiento espontáneo N.E.P., Sólido tóxico que reacciona con el agua N.E.P., Sólido que contiene líquido tóxico N.E.P., Subproductos de aluminio procesado, Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P., Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable, Tolueno, Tricloroetileno, Vinil etil eter estabilizado, Vinil isobutil eter estabilizado, Viniltoluenos estabilizados, Virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontáneo, Xilenos, Xilenoles, Zinc cenizas de Zinc en polvo.

2.- Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 58 fracción II de su Reglamento, **esta autorización de Ampliación de Parque Vehicular tendrá vigencia a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente notificación, al 28 de agosto del 2029 y con apego al artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de**



Oficina de Representación de SEMARNAT
En el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO No. SGPA/1236/COAH/2024
ASUNTO: Ampliación de Parque Vehicular
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 04 de octubre del 2024

los Residuos puede ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando de cumplimiento a las disposiciones descritas en el citado artículo.

CONDICIONANTES

PRIMERA.- AMN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., deberá observar el cumplimiento del Artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR, donde se establece el procedimiento que se debe seguir para dar cumplimiento al sistema de manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de residuos peligrosos.

SEGUNDA.- AMN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., deberá entregar a esta Oficina de Representación copia de la renovación del permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de las pólizas de seguro al término de su vigencia.

TERCERA.- AMN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., deberá remitir anualmente dentro del período comprendido del 01 de marzo al 30 de junio a esta Oficina de Representación copia electrónica debidamente etiquetada a través del portal electrónico de esta Dependencia un informe sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior mediante la Cédula de Operación Anual, lo anterior con fundamento en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTA.- AMN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., es responsable de implementar las medidas de mitigación ante situaciones de contingencias. En caso necesario, debe solicitar la intervención inmediata de las Autoridades competentes; por lo que los operadores de las unidades de transporte deberán llevar a la mano un directorio que liste los teléfonos de la Policía Federal Preventiva, bomberos, Protección Civil, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Cruz Roja, otros servicios de atención médica y demás números de emergencia de las localidades por donde transita, así como, contar con comunicación por radio o telefonía celular.

QUINTA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y sus ampliaciones.

SEXTA.- Esta autorización se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la **responsabilidad** del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las **empresas autorizadas para su manejo**, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia. Así como lo previsto en los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a la **prevención de contaminación y contingencias**, así como a la **remediación y reparación** de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos referente a medidas de seguridad en caso de presentarse alguna contingencia. Las sanciones se establecerán en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título séptimo de su Reglamento.



Oficina de Representación de SEMARNAT
En el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO No. SGPA/1236/COAH/2024
ASUNTO: Ampliación de Parque Vehicular
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 04 de octubre del 2024

SÉPTIMA.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código Penal Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal.

Esta Oficina de Representación notificará la presente resolución al **C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO**, en calidad de Representante Legal de **AMN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

A T E N T A M E N T E

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN SEMARNAT COAHUILA

LIC. JOSÉ ARMANDO GUERRERO VIESCA

c.c.p. Dr. Arturo Gavilán García Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT de la Subsecretaría de Regulación Ambiental.- Cd. de México. (Copia electrónica).

c.c.p. Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

c.c.p. Expediente
JACV/JGGV/YELA/ECHG

